

BOLETÍN INFORMATIVO

N° II - JULIO 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.162
Caracas, martes 6 de julio de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SUDEBAN

Resolución N° 001.21 mediante la cual se dictan las “Normas que Regulan los Servicios de Tecnología Financiera del Sector Bancario (FINTECH)”.- (Se reimprime por fallas en los originales).



NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Cuál es el objeto de estas Normas?

Las presentes normas tienen por objeto regular los servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías, ofrecidos por las Instituciones de Tecnología Financiera en cualesquiera de sus modalidades, a las Instituciones del Sector Bancario; así como su organización, operación y funcionamiento.

Igualmente, los aspectos que las Instituciones del Sector Bancario deben considerar para contratar o establecer Alianzas Estratégicas con estas Instituciones. (Art. 1)

¿Qué principios promueven estas Normas?

Estas normas promueven los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al usuario bancario, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. (Art. 2)

A los efectos de estas normas, ¿Qué se entiende por Institución Bancaria?

Todos los bancos sometidos a la supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (Art. 3)

¿Qué son las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Toda persona jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera, autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para prestar a las Instituciones del sector bancario los servicios financieros contemplados en la presente normativa, a través de nuevas tecnologías. (Art. 3)

¿Qué se entiende por Compañías Emisoras o Administradoras?

Aquellas que prestan servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias relacionados con la emisión y administración de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; así como, los relativos al enrutamiento de transacciones de pago electrónico mediante la utilización de dispositivos de red, con el propósito de direccionar transacciones electrónicas entre redes e instituciones bancarias, permitiendo el pago o rechazo de dichas operaciones. (Art. 3)

¿Qué es el Enrutamiento de transacciones?

Es el conjunto de operaciones tecnológicas, de información, comunicación y servicios que permiten el pago electrónico que los clientes de las instituciones bancarias realizan mediante el servicio de puntos de venta, así como el intercambio o liquidación automatizado de los fondos que se constituyen en virtud de las transacciones derivadas de pagos electrónicos liquidados en moneda nacional (Art. 3)



NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Qué es el Switch Transaccional?

Es el Software de procesamiento de transacciones que recibe solicitudes de aprobación a través de distintas interfaces (ATM, POS, MPOS, Pasarelas de Pago, entre otros) y obtiene la respuesta para la transacción desde hosts definidos que autorizan transacciones con tarjetas de débito, crédito y tarjetas prepagadas u otro instrumento de pago liquidado en moneda nacional. (Art. 3)

¿Qué se entiende por Pasarela de Pago?

Es la interfaz para el comercio electrónico y pagos en línea que facilita la adquisición de un producto o servicio liquidados en moneda nacional, a través de las instituciones del Sector Bancario donde se validan datos de las transacciones remitidas desde un Merchant WEB hacia la red de medios de pago electrónicos para la autorización de transacciones. (Art. 3)

¿Qué es una Billetera Electrónica (e-wallet)?

Conocida también como cartera digital, billetera digital, monedero de pago o monedero móvil, son aplicaciones móviles que permiten almacenar y realizar transacciones electrónicas que se liquiden en moneda nacional entre usuarios de las instituciones del sector bancario para la obtención de bienes y servicios. (Art. 3)

¿Qué se entiende por Tecnología Financiera (Fintech)?

Soluciones financieras propiciadas por la tecnología, que involucra a todas aquellas empresas de servicios financieros que utilizan procesos y sistemas tecnológicos de avanzada para poder ofrecer productos y servicios financieros innovadores bajo nuevos modelos de negocio. (Art. 3)

¿Qué son las Startups?

Empresas emprendedoras con un modelo de negocio escalable haciendo uso de la tecnología digital y herramientas asociadas tales como computación en la nube, blockchain, big data, inteligencia artificial, redes inalámbricas, entre otros. (Art. 3)

¿Qué es el Botón de Pago?

Es un aplicativo tecnológico que permite realizar pagos en línea que se liquiden en moneda nacional, mediante un sitio web o correo electrónico, a través de medios de pago electrónico. (Art. 3)

¿Qué es un contrato?

Es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico. (Art. 3)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Qué se entiende por Usuarios y usuarias?

Toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de las Instituciones del sector bancario sin ser cliente de éstas. (Art. 3)

¿Qué se entiende por Cliente?

Se refiere a las Instituciones del sector bancario que contratan productos y/o servicios de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB). (Art. 3)

¿Qué es un Canal electrónico?

Es un medio que permite el intercambio de información a través de la utilización de cajeros automáticos, equipos de puntos de venta físicos y virtuales, Robot de Voz Interactivo (IVR), Banca por Internet. (Art. 3)

¿Qué es una Plataforma de Pago Automática o Pago Electrónico?

Es un sistema que realiza transferencia del dinero entre comprador y vendedor en una compra-venta electrónica liquidada en moneda nacional. (Art. 3)

¿Qué es una Interfaz de Programación de Aplicaciones (APIs)?

Es el conjunto de reglas (códigos) y especificaciones utilizadas por aplicaciones para comunicarse entre sí, sirviendo de interfaz entre programas diferentes en el intercambio de mensajes o datos. (Art. 3)

¿Qué se entiende por Inteligencia Artificial (IA)?

Tecnologías utilizadas para emular características o capacidades ligadas de manera exclusiva al intelecto humano. (Art. 3)

¿Qué son las Apps?

Aplicación de software desarrollada específicamente para uso en dispositivos pequeños y con conexión inalámbrica, como son los dispositivos smartphones y tablets. (Art. 3)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Qué es la Computación en la nube (Cloud computing)?

Prestación de servicios informáticos, servidores, almacenamiento, bases de datos, networking, software, analítica, inteligencia, entre otros, a través de Internet para ofrecer una veloz innovación, recursos flexibles y economías de escala, conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo o simplemente nube. (Art. 3)

¿Qué son los Datos Masivos (Big Data)?

También llamados agregadores de datos, macrodatos, inteligencia de datos o datos a gran escala, es un término que hace referencia a conjuntos de datos tan grandes y complejos que precisan de aplicaciones informáticas no tradicionales de procesamiento de datos para tratarlos adecuadamente. (Art. 3)

¿Qué es el Puntaje alternativo (Scoring)?

Soluciones alternativas para la medición de riesgo crediticio de personas o empresas. (Art. 3)

¿Qué se entiende por Seguridad e Identificación Digital?

Sistemas de verificación y autenticación de personas para acceso y autorización de transacciones financieras (mecanismos de autenticación biométrica y firmas digitales, entre otros); asimismo, comprende las soluciones orientadas a la prevención de fraudes. (Art. 3)

¿Qué son los Pagos sin Contacto?

Solución que permite realizar pagos liquidados en moneda nacional, mediante tecnologías de identificación por radiofrecuencia incorporadas en tarjetas de crédito o débito, llaveros, tarjetas inteligentes, teléfonos móviles (pagomóvil) u otros dispositivos. (Art. 3)

¿Qué se entiende por Software de cumplimiento?

Herramientas ofrecidas al usuario para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las regulaciones financieras, especialmente las relacionadas con la prevención de legitimación de capitales, así como la mitigación de otros riesgos. (Art. 3)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Qué es un Proveedor no Bancario de Servicios de Pago (PSP)?

Es una persona jurídica pública o privada autorizada por el Banco Central de Venezuela para prestar en el país y en moneda nacional, los servicios de pago contemplados en la normativa dictada al efecto por el Ente Emisor (Art. 3)

¿Qué se entiende por Otras Empresas de Tecnología Financiera?

Toda persona jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que pretenda prestar o preste de hecho, servicios financieros en moneda nacional o extranjera, a clientes distintos a los previstos en esta Resolución en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin haber obtenido la autorización correspondiente ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y/o el Banco Central de Venezuela. (Art. 3)

¿Quién es el Ente Emisor?

El Banco Central de Venezuela.(Art. 3)

¿Qué se entiende por la Superintendencia?

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Art. 3)

¿Qué se requiere para organizarse y operar como una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)

Para organizarse y operar como Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) se requiere obtener una autorización que será emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) tendrán por objeto la realización de operaciones de tecnología financiera para las instituciones del sector bancario del país, con las limitaciones que establezca la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario(Art. 4)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Cómo debe constituirse una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) y qué deben contemplar sus estatutos sociales?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deben constituirse bajo la forma de sociedades anónimas, de acuerdo con lo previsto en las leyes respectivas, con acciones nominativas de una misma clase, las cuales no podrán ser convertidas al portador e incluirán en su denominación social las iniciales ITFB y en sus estatutos sociales deberá contemplarse lo siguiente:

- a. Poseer un mínimo de cinco (5) accionistas.
- b. El objeto social debe estar relacionado con la realización de servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías.
- c. Establezcan su domicilio en el territorio nacional.
- d. Un capital mínimo necesario para llevar a cabo actividades, el cual será fijado de acuerdo con la normativa prudencial que para tal efecto emita la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de acuerdo al servicio que presten para el cual hayan sido autorizados y los riesgos que enfrenten. (Art. 5)

¿Qué impide ser un miembro de la Junta Directiva de una ITFB?

Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar incursos en las inhabilitaciones y prohibiciones para el desempeño de la actividad bancaria, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. (Art. 6)

¿Qué características debe tener el capital social de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

El capital social de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberá estar totalmente pagado en dinero en efectivo, al momento de comenzar operaciones y mantenerse de igual manera durante el ejercicio de la autorización conferida, ajustándose anualmente de acuerdo a los lineamientos dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (Art. 7)

¿Qué debe hacerse a los fines de obtener la autorización por parte de la SUDEBAN como una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

A los fines de obtener la autorización, los interesados en realizar las actividades previstas en esta normativa, deberán presentar su solicitud mediante escrito dirigido al Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario.

La referida comunicación debe estar suscrita por la parte interesada o su representante legal de ser el caso, con los timbres fiscales correspondientes, conforme con lo establecido en la Ley que regula la materia. (Art. 8)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Cuáles son los recaudos necesarios para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las solicitudes para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán acompañarse de lo siguiente:

a. De los Accionistas:

1. Copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Información.
2. Copia de la cédula de identidad.
3. Reporte del movimiento histórico de la consulta detallada de los últimos cinco (5) años emitidos por el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI) o autorización para la revisión del mismo por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
4. Declaración Jurada notariada donde se manifieste:
 - a) No estar incurso en las causales de inhabilidad y prohibiciones contenidas en el artículo 32 y en los numerales 1,4,5,6,7 y 8 del artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
 - b) Si ha participado o no en cargos de dirección, administración, gestión y/o control de bancos y demás instituciones bancarias intervenidas, estatizadas o liquidadas, en cuyo caso expresará si estuvo incurso o no en algún proceso judicial y de ser afirmativo, señalar en qué etapa se encuentra actualmente.
5. Balance personal y certificación de ingresos de los dos (2) últimos períodos. En el caso de personas jurídicas, estado de resultado y balance general de los últimos dos (2) períodos contables elaborados por un Contador Público a la fecha de la solicitud, pudiendo prescindirse de su visado y de su presentación en papel de seguridad.
6. Dos (2) referencias bancarias originales y dos (2) referencias personales con una fecha de emisión no mayor a tres (3) meses, en caso de estas últimas deben contener, dirección y números de teléfonos a los fines de su verificación.
7. Declaración de Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) de los últimos tres (3) años y los soportes que evidencien su pago de ser el caso. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá presentar el certificado electrónico de recepción de la declaración.

b. De la Sociedad Mercantil a Autorizar

1. Copia del documento constitutivo y/o estatutos sociales con sus últimas modificaciones debidamente registradas en las cuales se evidencie entre otros elementos, la denominación social, domicilio, duración, objeto social, capital social, composición accionaria e identificación de los administradores.
2. Copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
3. Copia del documento de propiedad, del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de la solicitud u otro título sobre el local u oficina donde se ejercerá la actividad, cuya dirección debe ser igual a la reflejada en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y en la solicitud.
4. Solvencias de Impuestos municipales o estatales de la actividad económica de la región a la que pertenezca el solicitante.

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Cuáles son los recaudos necesarios para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las solicitudes para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán acompañarse de lo siguiente:

b. De la Sociedad Mercantil a autorizar

[...]

5. Plan de negocios en el cual se describan los servicios a ofrecer, los instrumentos de pago a emplearse, costos asociados a los servicios a ser prestados y los mercados objetivos.
6. Las medidas y políticas en materia de seguridad de la información.
7. Los procesos operativos y de control de identificación de sus Clientes, que establezcan criterios precisos y consistentes para su evaluación y selección.
8. Políticas de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
9. Programas operacionales con indicación de los servicios y actividades que se aplicarán.
10. Características de la Plataforma Tecnológica. Para ello, deberá indicar lo siguiente:
 - a. La Infraestructura Tecnológica (equipamiento) implementada que permitirá el procesamiento y almacenamiento de las operaciones de los clientes.
 - b. Diagrama físico de la red de comunicaciones en el cual se identifique la ubicación de las computadoras, servidores y los dispositivos de seguridad físicos y lógicos.
 - c. Ubicación de las instalaciones del centro de procesamiento de datos. Las cuales no podrán estar ubicadas ni ser trasladadas a territorio extranjero. Las citadas instalaciones del centro de procesamiento de datos tendrán carácter confidencial y sólo deberán ser utilizadas para los fines autorizados por las leyes.
 - d. Esquema detallado que especifique el flujo transaccional proyectado, de cada uno de los servicios que se prestarán. Así como, los Sistemas y/o aplicaciones automatizadas que soportan dichos servicios, indicando los módulos que lo componen e interfaces automatizadas con otros sistemas y/o con las Instituciones Bancarias.
 - e. Mecanismos de monitoreo y consulta ofrecido a los clientes, sobre el movimiento transaccional.
 - f. Esquema de Seguridad de la Información, que garantice la confidencialidad e integridad de la información básica y financiera de los clientes; así como el acceso a la misma por el personal autorizado.
 - g. Descripción de la estructura del archivo, correspondiente a las pistas de auditoría.
 - h. Políticas de Respaldo de la data y recuperación de la información de los clientes.
 - i. Planes de contingencia tecnológica para asegurar la continuidad operativa.
11. Planes de Control Interno Contable y Administrativo que proponen establecer.
12. La demás documentación e información relacionada que se requiera conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Superintendencia.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los documentos equivalentes a los expresados en el presente artículo, según corresponda, de acuerdo a los utilizados en el país de su constitución. Cuando la documentación a consignar ante este Organismo se encuentre en otro idioma, ésta se presentará debidamente apostillada, de conformidad con lo establecido en la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 o debidamente legalizada ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela y traducida al idioma castellano por un intérprete público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela en el caso que se encuentre elaborada en un idioma distinto a éste. (Art. 9)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Quiénes NO podrán ser accionistas de una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

No podrán ser accionistas de una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) quienes:

- a. Sean titulares de acciones de una institución que conforme el sistema bancario nacional o cónyuge de éste.
- b. Estén impedidos para ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c. Hayan sido sometidos a beneficio de atraso, juicio de quiebra y los fallidos no rehabilitados.
- d. Mantengan mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las Instituciones del Sector Bancario Nacional y/o hayan incurrido en castigo de sus obligaciones en los últimos cinco (5) años, por parte de cualquier institución bancaria.
- e. Hayan sido condenados penalmente, mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de libertad, por un hecho punible relacionado directa o indirectamente con la actividad financiera, mientras dure la condena penal, más un lapso de diez (10) años, contados a partir de la fecha del cumplimiento de la condena.
- f. Hayan sido inhabilitados o removidos de sus funciones por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- g. Ejercen cargos de Dirección, Administración, Gestión y/o Control de Instituciones del Sector Bancario.
- h. Hubiesen participado en cargos de Dirección, Administración, Gestión y/o Control de Instituciones del Sector Bancario que hayan sido objeto de intervención, estatización o liquidación, durante el ejercicio de dichas actividades. (Art. 12)

¿Cuáles recaudos deben consignar los accionistas de una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Los accionistas deberán consignar, como parte integrante del expediente de la solicitud de autorización:

1. Certificación de los interesados (personas naturales o jurídicas, accionistas) en la cual indiquen que los recursos aportados en efectivo para el capital social provienen de su patrimonio, remitiendo la documentación soporte.
2. Copia simple del documento poder especial debidamente notariado del representante legal de la persona natural o jurídica que solicita autorización de la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), de ser el caso.
3. En los casos de la persona jurídica, adicionalmente se deberá consignar Acta de Asamblea General de Accionistas debidamente registrada, correspondiente a la decisión de aprobación para la constitución de la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB); igualmente, copia del Acta de Asamblea donde se designa al representante legal, de ser el caso, y copia de la nómina de accionistas, indicando: el nombre, apellido o razón social, número de acciones poseídas y el porcentaje de participación accionaria de cada uno. (Art. 12)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿De cuánto tiempo dispone una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) para iniciar sus operaciones, una vez aprobada la solicitud de autorización?

Una vez aprobada la solicitud de autorización de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), se deberá proceder al inicio de las operaciones dentro de los ciento veinte (120) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de autorización. Sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) podrán requerir una única prórroga por noventa (90) días hábiles adicionales, la cual será evaluada por la Superintendencia, previa revisión de la fundamentación realizada por el solicitante. (Art. 14)

¿Qué servicios financieros puede ofrecer una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario podrán ofrecer servicios financieros en las categorías de productos de pago y almacenamientos de dinero, productos dentro de instituciones bancarias y nuevos modelos de negocio a las Instituciones del sector bancario, las cuales se desarrollan dentro de las actividades siguientes:

1. Apertura de cuenta bancaria a través de nuevas tecnologías: Posibilidad de abrir una nueva cuenta, sin ser clientes activos de la institución financiera, utilizando nuevas herramientas de verificación de datos y requisitos sin necesidad de acudir físicamente a una agencia bancaria.
2. Soluciones bancarias multiplataforma: Soluciones que integran software y en algunos casos equipo, que permiten a las instituciones bancarias iniciar o mejorar la distribución de sus productos y servicios a través de diversos canales digitales, como la banca por Internet, los teléfonos móviles, la mensajería SMS/USSD, los quioscos y las redes sociales.
3. Utilización de datos estadísticos de libre dominio con fines financieros: Ofrece a las instituciones financieras la posibilidad de recopilar información útil obtenida a partir de la interacción de clientes actuales o potenciales a través de medios digitales.
4. Plataformas de conexión de FINTECH y de instituciones bancarias: Plataforma en línea donde las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) e Instituciones Bancarias pueden conectarse y explorar asociaciones.
5. Autenticación de voz del usuario: Producto especializado en el reconocimiento de la identidad de los clientes en forma segura que utilizan los canales de comunicación de voz con las instituciones financieras.
6. Interacción automatizada de los usuarios financieros: Producto que combina la inteligencia artificial, el análisis semántico y el análisis cognitivo para impulsar la interacción cliente - institución bancaria a través de sistemas informáticos, prescindiendo de la actuación humana.

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Qué servicios financieros puede ofrecer una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario podrán ofrecer servicios financieros en las categorías de productos de pago y almacenamientos de dinero, productos dentro de instituciones bancarias y nuevos modelos de negocio a las Instituciones del sector bancario, las cuales se desarrollan dentro de las actividades siguientes:

[...]

7. Software de cumplimiento: herramienta ofrecida al usuario para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las regulaciones financieras, especialmente las relacionadas con la prevención de legitimación de capitales, así como la mitigación de otros riesgos.
8. Soluciones de gestión de riesgos: Es un producto complementario destinado a las Instituciones Bancarias para fortalecer sus herramientas de gestión de riesgos.
9. Integración de redes sociales-pagos-finanzas-venta al por menos: Creación de un conglomerado, en torno a una red social o un servicio de mensajería instantánea, que añade un servicio de transferencia de fondos y pagos entre sus usuarios y las empresas participantes.
10. La banca como servicio: Modelos comerciales en los que una Institución Bancaria, titular de una licencia, abre sus servicios a otros proveedores de servicios financieros, generalmente no bancarios, conservando para sí ciertas funciones centrales, como las cuentas corrientes y la conexión con el sistema de Pagos. (Art. 16)

¿Puede una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) ofrecer productos de pago y almacenamientos de dinero a clientes o usuarios distintos a las Instituciones Bancarias?

Sí. En caso de que las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario deseen ofrecer productos de pago y almacenamientos de dinero a clientes o usuarios distintos a las Instituciones Bancarias, deberán obtener la autorización del Banco Central de Venezuela, a los fines de operar como un Proveedor no Bancario de Servicios de Pago, cumpliendo para ello con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa dictada por el Ente Emisor en la materia. (Parágrafo Único. Art. 16)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Cuáles son los tipos de productos de pago y almacenamientos de dinero?

Se entiende por productos de pago y almacenamientos de dinero, las siguientes operaciones:

- a) Ahorros Automatizados de las Cuentas de los Usuarios a una Nueva Cuenta: Proporciona la posibilidad de ordenar transacciones en las cuentas bancarias del usuario, previa autorización al proveedor del servicio para acceder a sus cuentas bancarias y realizar transferencias a cuentas de depósito u otras cuentas remuneradas en una institución diferente.
- b) Ahorros Automatizados en redes sociales de cuentas de usuarios a una plataforma P2P: Servicio prestado a los usuarios de las redes sociales, en forma de software de diálogo automatizado (conocido como chatbots) Insertado en el sistema de mensajería, en lugar de aplicaciones de telefonía móvil. El chatbot desarrollado tiene la capacidad de conectarse con instituciones financieras, con la autorización del usuario, a través de una API.
- c) Pagos Móviles: Pago de compras en moneda nacional por parte de los usuarios a través de un teléfono u otro dispositivo móvil; puede permitir la transferencia de fondos a terceros, cargados a las cuentas bancarias o tarjetas de crédito de los usuarios en una Institución Bancaria.
- d) Pagos Móviles de Cooperación Directa Banco-Operador de Red Móvil: En este caso el Proveedor es un operador de red móvil asociado a una o más Instituciones Bancarias, a través de la cual se canalizan los pagos a éstas.
- e) Pagos móviles-cobro directo a la cuenta del teléfono móvil: En este caso, los pagos realizados por el usuario no se reflejan como débito en la cuenta de una institución financiera o en la tarjeta de crédito. En su lugar, el Operador de Red Móvil cobra al usuario, ya sea en una factura mensual o contra un saldo prepago.
- f) Pagos con tarjetas de crédito mediante API: Servicio prestado a través de una empresa operadora de pasarela (gateway) de pagos, mediante un código Informático (API) que ofrece a los minoristas y otras empresas integrar en sus propios sistemas un servicio de pagos de clientes en tiendas en línea, incluidos los pagos móviles.
- g) Tarjetas virtuales prepagadas: Tarjetas virtuales ofrecidas a través de Internet o telefonía móvil, de uso único o repetido, emitidas afiliadas a marcas nacionales o internacionales de tarjetas de crédito o débito, no existiendo una evaluación previa de crédito.
- h) Pasarelas (gateway) de pagos: Conjunto de servicios que una empresa presta a diversos participantes en operaciones comerciales. Suele establecerse como intermediario entre las empresas que requieren soluciones de pago y las instituciones financieras que al final aceptan los cargos por las transacciones. (Art. 16).

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Qué debe hacer una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) para identificar, gestionar y vigilar adecuadamente los riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán identificar, gestionar y vigilar adecuadamente los riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías, incluidos nuevos procesos, productos o aplicaciones de modelos de negocio y para ello mantendrán procesos y estructuras que contengan:

1. Procesos de planificación estratégica y de negocio robustos que permitan adaptar sus estrategias de negocio para tener en cuenta los efectos que las nuevas tecnologías y las empresas que se incorporen al mercado pueden tener sobre sus ingresos.
2. Procesos de formación del personal que aseguren que los trabajadores de esa institución estén debidamente capacitados para gestionar los riesgos derivados de sus operaciones.
3. Procesos para la implementación de sus productos y de gestión del cambio riguroso para abordar adecuadamente los cambios, no sólo tecnológicos, sino también en actividades de negocio.
4. Procesos de gestión del riesgo acordes con sus actividades.
5. Procesos de seguimiento y revisión de los productos, servicios o canales de entrega para velar por el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables, incluidos, en su caso, los relativos a la protección de los consumidores, la protección de datos y la prevención contra la legitimación de capitales, proliferación de armas de destrucción masiva y financiamiento al terrorismo. (Art. 17)

¿Cuáles son los Manuales que debe elaborar y mantener una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán:

1. Elaborar y mantener Manuales de Organización y Descripción de Funciones de las áreas y cargos de control de riesgos, control interno, políticas y procedimientos para las áreas de garantías, tesorería, costos, inversiones, tecnología, confidencialidad de la información, recursos humanos, entre otros.
2. Elaborar y mantener Manuales de Normas, Políticas y Procedimientos para las áreas de tesorería, inversiones, tecnología, confidencialidad de la información, recursos humanos, contabilidad, administración, protección de los usuarios, entre otros.
3. Manuales de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. (Art. 19)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Cuál es el monto de la fianza de fiel cumplimiento que una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) debe constituir y mantener?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) constituirán y mantendrán una fianza de fiel cumplimiento que no podrá ser inferior al equivalente a Veinte Mil Euros (20.000 €) de acuerdo al tipo de cambio determinado por el Banco Central de Venezuela, expedida por una Institución Bancaria o una empresa de seguros, conforme lo determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante normas de carácter general, con el objeto de garantizar las actividades que realice. La Superintendencia revisará periódicamente el monto de la mencionada garantía, y requerirá de estimarlo necesario, su sustitución y ampliación. (Art. 21)

¿Cuáles son las Obligaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones previstas en la presente normativa, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), deberán:

- a. Realizar las actividades de monitoreo permanente y disponibilidad de los servicios prestados a los clientes.
- b. Disponer del registro cronológico de las transacciones u operaciones efectuadas a través de su plataforma tecnológica, que permita identificar origen y destino de los fondos, fecha, hora, dirección IP y usuario.
- c. Contar con planes de contingencias tecnológicas que aseguren la continuidad de las operaciones soportadas en la plataforma tecnológica, ante interrupciones graves del servicio, siendo estos revisados, actualizados y probados periódicamente.
- d. Disponer de equipos redundantes que permitan la alta disponibilidad (HA) de los servicios críticos, apoyando estrategias de recuperación y evitando una paralización parcial o total de los mismos.
- e. Documentar las políticas, normas y procedimientos que aseguren la ejecución periódica de los respaldos de la información, archivos, bases de datos, sistemas operativos y demás software necesario para el adecuado funcionamiento de los equipos y aplicaciones de misión crítica, asumiendo responsabilidad por la ejecución defectuosa de las operaciones de sus clientes, cuando éstas se inicien en el sistema operado por la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).
- f. Mantener vigente acuerdos de servicios internos (OLAs) y externos (SLAs) para establecer los compromisos de atención en la resolución de incidentes de seguridad y tecnológicos.
- g. Contar con planes apropiados de respuesta a incidentes que incluyan estrategias de comunicación que aseguren la continuidad del servicio y responsabilidad limitada asociada con interrupciones del servicio virtual Incluyendo aquellos originados desde sistemas externos.
- h. Establecer mecanismos de control que permitan alertar las fallas y minimizar las vulnerabilidades en la plataforma tecnológica que soporta el servicio virtual.
- i. Documentar las especificaciones técnicas de la infraestructura tecnológica y de comunicación que soportará la prestación del servicio (software, hardware, esquema de comunicación y seguridad), sobre la cual se almacenarán y procesarán los datos.

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Cuáles son las Obligaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones previstas en la presente normativa, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), deberán:

[...]

- j. Disponer de procedimientos y/o mecanismos automatizados para la atención de reclamos de sus clientes.
- k. Contar con sistemas de seguridad y de alerta temprana con el fin de evitar la comisión de fraudes de origen interno o externo.
- l. Garantizar que el instrumento de pago empleado para la prestación del servicio, cuente con elementos de seguridad adecuados para el acceso de los clientes, procurando que los mismos no puedan ser vulnerados. Para ello, deberán implementar mecanismos de autenticación robustos para verificar la identidad de sus clientes para realizar operaciones de pagos.
- m. Implementar mecanismos de cifrado en la transmisión y almacenamiento de la información sensible de los clientes, para evitar que sean conocidos por terceros no autorizados. (Art. 23)

¿Cuánto tiempo deben conservar las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) los comprobantes de sus operaciones?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán conservar por un plazo mínimo de diez (10) años los comprobantes originales de sus Operaciones, debidamente archivados en formato impreso o en medios electrónicos. (Art. 28)

¿Cómo deben llevar su contabilidad las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) se someterán a las normas contables dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias y presentarán a este Organismo la información que éste disponga de acuerdo con la forma, contenido y con los lineamientos y requisitos; dentro de los plazos que se estipule para ello. En este sentido, para el registro de sus operaciones utilizarán el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio, en lo que les sea aplicable. (Art. 29)

Los estados financieros anuales de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, debidamente inscrito en el registro llevado por esta Superintendencia, quien será designado por su órgano de administración. (Art. 30)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Qué deben contener los contratos de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)

Los contratos previstos en las presentes normas deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación de los contratantes y/o de sus representantes legales o apoderados.
2. Obligaciones y responsabilidades de las partes.
3. El plazo de vigencia del contrato y la condición de prórroga automática.
4. El procedimiento para la resolución de controversias y el lugar de notificación de las partes.
5. La fecha y lugar de la contratación.
6. Los supuestos para la terminación de la relación contractual y las sanciones en caso de incumplimiento de las partes.
7. Medidas para la protección de los clientes. (Art. 33)

¿Qué debe hacer la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) que prevea el cese de sus actividades?

En el caso que la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) prevea el cese de actividades, deberá requerir autorización a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario por lo menos con noventa (90) días continuos de anticipación a la fecha que pretende llevar a cabo el cierre definitivo, debiendo indicar en la solicitud la siguiente información:

1. Fecha estimada de cierre.
2. Justificación del cierre, anexando copia del Acta de Asamblea General de Accionistas, donde se acordó y aprobó el cese de actividades de la Institución.
3. Plan de desincorporación de sus activos y pasivos.
4. Cantidad de clientes que mantiene; así como, las estrategias que serán aplicadas para trasladar la atención de éstos.
5. Resultados de los estudios efectuados para determinar los niveles de impacto en la atención a clientes, usuarios y usuarias.
6. Medios de comunicación que adoptará la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) para informar a los clientes, usuarios y usuarias sobre la culminación de los servicios.

Asimismo, debe anexar los siguientes documentos:

1. Soportes de los planes de pago; así como, de la fuente de los recursos mediante los cuales se garantizará el pago de las acreencias a los trabajadores.
2. Copia de la solvencia laboral emitida por la autoridad competente.
3. Modelo de los avisos para notificar al público del cierre, éstos deben ser publicados en un diario de circulación nacional, en la página web de la Institución y en cualquier otro medio que sea necesario. (Art. 36)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Cuáles son los causales para la suspensión de la autorización otorgada a una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá suspender previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) en los siguientes supuestos:

- a. No sea remitida la documentación y/o Información solicitada por esta Superintendencia en el plazo indicado para ello.
- b. Incumplan con los requisitos necesarios para realizar las operaciones o actividades para la cual fue autorizada.
- c. Se suministre información falsa relacionada con su registro o sus actividades.
- d. Poner en riesgo los recursos de los clientes o el funcionamiento del sistema financiero.
- e. Incumplir la orden de suspensión o limitación de manera parcial de sus actividades.
- f. Se realicen actividades que no le hayan sido autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y/o por el Banco Central de Venezuela.
- g. Se incumplan las disposiciones previstas en la presente Resolución y demás normas que regulen la materia. (Art. 38)

¿Cuáles son los causales para la revocatoria de la autorización otorgada a una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá revocar, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) en los siguientes supuestos:

- a. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Resolución y demás normas que regulen la materia.
- b. El incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y/o el Banco Central de Venezuela.
- c. Cuando durante el tiempo de aplicación de la medida de suspensión, no se corrijan las situaciones que la motivaron.
- d. Se realicen prácticas que afecten o representen riesgo para el sistema nacional de pagos.
- e. Si suspende o abandona sus actividades por un plazo superior a un (1) año calendario;
- f. Si entra en proceso de disolución, liquidación o quiebra;
- g. Incumple de manera grave o reiterada los términos de la autorización otorgada;
- h. Si la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) no lleva a cabo las actividades para las que obtuvo la autorización;
- i. Si no inicia sus actividades en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la autorización para organizarse y operar como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB). (Art. 39)

NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)

¿Qué deben hacer las Sociedades Mercantiles que ya realicen alguna de las actividades previstas en esta Resolución?

Las Sociedades Mercantiles que a la entrada en vigencia de las presentes Normas realicen actividades de las aquí previstas, deberán adecuarse dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles bancarios contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 40)

¿Cuándo entra en vigencia esta Resolución?

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 43)

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



CONSULTE A NUESTROS ASESORES



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

